ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RR/277/2023/AI
Folio de la Solicitud: **281198423000016**
Recurrente: [redacted]
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Ciudad Victoria.**

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **veinticinco de abril del dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **primero de marzo del mismo año**, el C. [redacted] intentó promover Recurso de Revisión contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria.**

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se previno al promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

Ahora bien, de autos se desprende que, en fecha diecisiete de abril del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el dieciocho de abril y concluyó el veinticuatro de abril, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días veintidós y veintitrés de abril del año que transcurre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **el recurrente**, en contra del

Ayuntamiento de Ciudad Victoria en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Héctor David Ruíz Tamayo, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Héctor David Ruíz Tamayo
Secretario Ejecutivo.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado Ponente.

HMLM